

**Artículo dieciséis.—Régimen de sanciones.**

La inobservancia o infracción de la normativa aplicable a este parque nacional será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el Real Decreto dos mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación y de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

**Artículo diecisiete.—Acción pública.**

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la estricta observancia de las normas de protección de este parque nacional.

**Artículo dieciocho.—Concesión y explotación de agua.**

A efectos de conseguir la protección de la integridad de las aguas que establece el artículo primero de la presente Ley, no podrán tramitarse expedientes de concesión y explotación de aguas superficiales o subterráneas dentro del recinto del parque sin el informe favorable del Patronato del mismo.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.—Uno. En el plazo máximo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno, previo informe del Patronato, dictará las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Dos: El Patronato del parque nacional quedará constituido en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.—En el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Patronato del Parque, los Ayuntamientos afectados y el Cabildo Insular fijarán de común acuerdo la zona periférica a que se refiere el artículo cuatro, uno.

**ANEXO**

Límites del Parque Nacional de Timanfaya:

Norte.—Del lugar denominado Piedra Alta en la costa de Tinajo, conocido por «Mar del Cochino», al pico de Caldera Bermeja, al pico de Caldera Roja, al pico de la Montaña de los Miraderos y Pico Partido.

Este.—Del anterior a la parte inferior del lado sur de la falda de Caldera del Corazoncillo, donde confluye el lindero de los términos municipales de Tinajo y Yaiza.

Sur.—De dicho punto al pico de la Montaña de Tremesana, al pico de la Montaña de María Hernández, al pico de la Montaña de Pedro Perico, y de aquí a la costa de Yaiza, en el lugar conocido como «El Paso de Abajo», al sur de la playa del Paso en el Mojón.

Oeste.—El océano Atlántico.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

8603

REAL DECRETO 3195/1980, de 30 de diciembre, por el que se completa el traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo dieciséis establece la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza. Acordado ya el traspaso de un primer bloque de servicios del Estado inherentes a tal competencia, procede ahora completar el mismo con la transferencia de los restantes servicios, a cuyo efecto la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto ha procedido a concretar aquéllos, así como a inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del pleno celebrado el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Educación y de

Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que, completando los ya transferidos, deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir del acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

**ANEXO**

Francisco Tovar Mendoza, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

Certifica:

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el 29 de diciembre de 1980 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios de enseñanza, en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El traspaso de las funciones y servicios que realiza el Estado en materia de enseñanza se ampara en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

B. Servicios e Instituciones que se traspasan.

a) La titularidad o, en su caso, la dependencia de los Centros escolares públicos, existentes en el País Vasco, de educación especial, enseñanzas integradas, enseñanzas especializadas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Educación a Distancia y Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Los servicios y funciones ejercidos por las actuales Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación en el País Vasco.

c) La ejecución y control de los programas de inversiones en coordinación con la política general del Estado.

d) El nombramiento, traslado, promoción, perfeccionamiento y movilidad del personal docente y no docente, adscrito a los Centros y servicios transferidos.

e) La elaboración y aprobación de planes, programas de estudio y orientaciones pedagógicas de Educación Preescolar, Enseñanza General Básica, Educación Permanente de Adultos, Eachillerato y COU, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas Oficiales de Idiomas y enseñanza a distancia, tanto en régimen ordinario como con carácter experimental, respetando la ordenación general del sistema educativo, así como las enseñanzas mínimas, cuya fijación, a efectos de cumplir las condiciones de obtención y expedición de títulos académicos y profesionales, corresponde al Estado.

f) La aprobación de los libros de texto y demás material didáctico en que se concreten los planes, programas de estudio y orientaciones pedagógicas a que se refiere el apartado anterior y que hayan de ser utilizados en el País Vasco.

g) La determinación del régimen jurídico y administrativo de los Centros, así como la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización, de modificación y cese de actividades de los Centros privados, todo ello, de conformidad con la legislación vigente.

h) La tramitación y resolución de los expedientes para la concesión de subvenciones a la gratuidad, respetando en todo caso los mínimos que con carácter general establezca el Estado.

i) La selección y nombramiento de directores de Centros públicos de educación permanente de adultos, enseñanzas integradas, enseñanzas especializadas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas Oficiales de Idiomas y Educación a Distancia, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

j) La creación, transformación, ampliación, clasificación y supresión de Centros, secciones y unidades públicas de enseñanzas integradas, enseñanzas especializadas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Educación a Distancia y Escuelas Oficiales de Idiomas, en régimen ordinario o con carácter experimental.

k) Las funciones y servicios que en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco corresponden a los Organismos Autónomos: Instituto Nacional de Educación Especial; Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante; Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar; Patronato de Promoción de la Formación Profesional; Instituto Nacional de Ciencias de la Educación e Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas y que se detallan en la adjunta relación.

El ejercicio de las funciones y servicios reseñados anteriormente se entiende sin perjuicio de la alta inspección del Estado en el País Vasco y garantizando, en todo caso, la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales.

C. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

Los bienes y derechos del Estado que se transfieren se detallan en la relación adjunta.

D. Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal del Estado adscrito a los referidos servicios que pasa a depender de la Comunidad Autónoma, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se relacionan con el detalle establecido para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

E. Puestos de trabajo vacantes.

Los puestos de trabajo vacantes se detallan en la relación adjunta.

F. Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

Los créditos presupuestarios del ejercicio que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1980.—Francisco Tovar Mendoza.

#### RELACION ADJUNTA

##### 1. JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR

##### 1.1. Personal de la Junta que se transfiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco

##### Unidad Técnica de Alava

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Escala	Puesto de trabajo	Situación	Retribución anual	Cuota patronal anual
Gatón Pérez de Albéniz, Fernando.	T27EC10A0112P	Aparejador.	—	Activo.	943.156 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	289.113
Peciña Pérez de Anda, José Luis.	T27EC10A0182P	Aparejador.	—	Activo.	944.656 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	289.113
Fernández de Liger Lanzurica, Begoña.	T27EC06A0367P	Auxiliar.	—	Activo.	585.528	180.635
González Romero, María del Carmen.	T27EC06A0335P	Auxiliar.	—	Activo.	574.728	177.304
Martín Ramos, María Jesús.	T27EC05A0065P	Delineante.	—	Activo.	708.564	218.592

La cuota patronal está calculada sin tener en cuenta el componente proporcional del incentivo variable en los Arquitectos y titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Datos correspondientes a la nómina de enero, cerrada el día 5 de dicho mes.

##### Unidad Técnica de Guipúzcoa

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Escala	Puesto de trabajo	Situación	Retribución anual	Cuota patronal anual
Bernabé Carranza, Francisco.	T27EC01A0021P	Arquitecto.	Arquif. Jefe.	Activo.	1.280.248 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida y proyectos redactados.	392.625
Díaz Ibarraza Alcoz, José.	T27EC10A0092	Aparejador.	—	Activo.	950.656 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	289.113
Izco Iribirre, Félix.	T27EC10A0074	Aparejador.	—	Activo.	947.656 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	289.113
Calderón Aramendi, María Teresa.	T27EC06A0202	Auxiliar.	Principal 1.ª	Activo.	640.308	193.833
González Hospitalet, Rosario.	T27EC06C770087	Auxiliar.	—	Contratado.	502.476	155.014
Martínez de Arbulo Gutiérrez, Jesús.		Delineante.	—	Contratado.	497.052	153.341

La cuota patronal está calculada sin tener en cuenta el componente proporcional del incentivo variable en los Arquitectos y titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Datos correspondientes a la nómina de enero, cerrada el día 5 de dicho mes.

## Oficina Regional de Supervisión de Vizcaya

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Escala	Puesto de trabajo	Situación	Retribución anual	Cuota patronal anual
Caicoya Gómez Morán, César.	T27EC01A0079	Arquitecto.	Arquit. Jefe.	Activo.	1.702.976	525.368
Gutiérrez Caballero, José Antonio.	T27EC10A0184	Aparejador.	—	Activo.	1.179.498	362.949
Lara Castro, Esperanza.	T27EC08A0330	Auxiliar.	—	Activo.	574.728	177.306
Tinaquero Colinas, Blanca.	T27EC08A0146	Auxiliar.	—	Activo.	600.770	185.334

La cuota patronal está calculada sin tener en cuenta el componente proporcional del incentivo variable en los Arquitectos y titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Datos correspondientes a la nómina de enero, cerrada el día 5 de dicho mes.

## Unidad Técnica de Vizcaya

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Escala	Puesto de trabajo	Situación	Retribución anual	Cuota patronal anual
Iriarte Letona, esús.	T27EC01A0031	Arquitecto.	Arquit. Jefe.	Activo.	1.288.192 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida y proyectos redactados.	392.625
Ballesteros Suso, Luis.	T27EC10A0045	Aparejador.	—	Activo.	950.428 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	289.113
Martínez Olave, Angel.	T27EC10A0083	Aparejador.	—	Activo.	1.049.200 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	317.307
Menjón Bilbao, Antonio.	T27EC10A0082	Aparejador.	—	Activo.	957.808 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	289.113
San Millán González, José Luis.	T27EC10A0044	Aparejador.	—	Activo.	937.156 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	389.113
Sagasti Gil, Pedro.	T27EC05A0063P	Delineante.	—	Activo.	708.564	218.592
Ibáñez Arroyo, María Angeles.	T27EC08A0308	Auxiliar.	—	Activo.	574.728	177.304
López Díaz, Tomasa.	T27EC08A0333	Auxiliar.	—	Activo.	574.728	177.304
Oyarbide Mardones, Margarita.	T27EC08A0349P	Auxiliar.	Principal 1.ª	Activo.	640.308	197.535

La cuota patronal está calculada sin tener en cuenta el componente proporcional del incentivo variable en los Arquitectos y titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Datos correspondientes a la nómina de enero, cerrada el día 5 de dicho mes.

## 1. JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR

## 1.2. Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma del País Vasco

Númeración económica	Explicación del gasto	Créditos 1981	Cantidad a transferir	Porcentaje
212	Para gastos ordinarios de oficina y material inventariable de los servicios periféricos de la Junta ... ..	8.580	334	3,91
221	Alquileres ... ..	198.050	11.201	5,72
222	Obras de conservación, reparaciones ordinarias de toda clase de edificios, propios o arrendados, que ocupen los Centros docentes y culturales y abono a los Ayuntamientos de contribuciones especiales ... ..	908.872	34.175	3,76
241	Dietas, locomociones y traslados ... ..	74.757	1.433	1,92
272	Para los servicios periféricos del Organismo ... ..	7.046	321	4,56
611	Programa de Preescolar ... ..	1.021.000	33.940	3,77
621	Programa de EGB ... ..	18.025.000	135.350	4,31
	Puestos nuevos ... ..		173.200	4,81
631	Obras de RAM ... ..	3.972.000	18.360	3,54
	Programa de BUP ... ..		78.780	6,06
	Puestos nuevos ... ..			
651	Obras de RAM ... ..	8.509.525	51.530	3,22
	Programa de Formación Profesional ... ..		91.040	6,06
	Puestos nuevos ... ..			
	Obras de RAM ... ..			

Nota: Los créditos correspondientes a los conceptos 611, 621, 631 y 651 no incluyen las cifras correspondientes a Centros en construcción, equipamiento de los mismos, adicionales, etc.

(Continuará.)